

RESOLUCIÓN 443-27-CONATEL-2007

CONSEJO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES CONATEL

CONSIDERANDO:

Que el literal b) del artículo 33.3 de la Ley Especial de Telecomunicaciones Reformada, en concordancia con lo establecido en el literal e) del artículo 88 del Reglamento General a la Ley Especial de Telecomunicaciones, dispone que le compete al CONATEL aprobar el plan de frecuencias y de uso del espectro radioeléctrico.

Que el Plan Nacional de Frecuencias fue aprobado por el CONATEL mediante Resolución 393-18-CONATEL-2000 de 28 de febrero de 2000, y en el se establecen las atribuciones de frecuencias para los diferentes tipos de servicios de telecomunicaciones, basados en el Plan de Atribución de Frecuencias de la UIT para la Región 2, de la cual el Estado ecuatoriano forma parte.

Que el artículo 50 del Reglamento General a la Ley Especial de Telecomunicaciones establece que: *"El CONATEL, en nombre del Estado ecuatoriano asignará las bandas de frecuencias que serán administradas por el CONARTEL, el que podrá autorizar su uso, únicamente sobre dichas bandas, aplicando las normas del presente reglamento"*

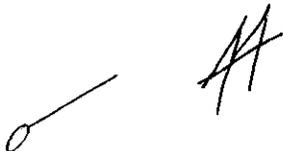
Que el artículo innumerado séptimo de la Ley de Radiodifusión y Televisión señala: *"La Ley Especial de Telecomunicaciones, como Ley base del sector, prevalecerá sobre las normas de la presente Ley, por cuanto ésta regula sólo una parte del mismo"*.

Que el Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión con fecha 28 de octubre de 2005, aprobó el "Plan Nacional de Distribución de Frecuencias de Radiodifusión y Televisión", documento que no guarda concordancia con el Plan Nacional de Frecuencias aprobado por el CONATEL.

Que el Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión mediante Resolución 3748-CONARTEL-07 de 14 de marzo de 2007, solicitó la conformación de una comisión técnica integrada por delegados del CONATEL, SENATEL, CONARTEL y SUPTEL, para que presente un informe que contemple un diagnóstico de los disensos y las posibles soluciones relacionadas con la aplicación de los planes Nacional de Frecuencias y de Distribución de Frecuencias de Radiodifusión y Televisión.

Que el señor Presidente del CONATEL, mediante nota marginal inserta en el oficio CONARTEL -07-107 de 27 de marzo de 2007 solicitó a la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones designar funcionarios de la Dirección General de Gestión del Espectro Radioeléctrico para que participen en la comisión mencionada en el considerando anterior.

Que la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones mediante oficio SNT-2007-0978 de 26 de junio de 2007, remitió al Presidente del CONATEL el Informe Preliminar de la Comisión CONATEL, SENATEL-SUPTEL-CONARTEL encargada de analizar los disensos y las posibles soluciones relacionadas con la aplicación de los planes Nacional de Frecuencias y de Distribución de Frecuencias de Radiodifusión y Televisión.



Que la Comisión Técnica recomienda efectuar modificaciones al Plan Nacional de Frecuencias, a fin de viabilizar la asignación de bandas de frecuencias a ser administradas por el CONARTEL; y, que el CONARTEL no efectúe concesiones en las nuevas bandas asignadas a radiodifusión y televisión indicadas en el informe, mientras el CONATEL no apruebe las reformas al Plan Nacional de Frecuencias.

Que mediante oficio SNT-2007-0980 de 26 de junio de 2007, la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones presentó al Presidente del CONATEL el informe sobre las aplicaciones económicas de la posible asignación de bandas de frecuencias al CONARTEL.

En ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

ARTÍCULO UNO. Acoger el informe preliminar de la Comisión CONATEL, SENATEL - SUPTEL – CONARTEL presentado mediante oficio SNT-2007-978 de 26 de junio de 2007.

ARTÍCULO DOS. La Secretaría Nacional de Telecomunicaciones deberá iniciar el proceso de modificación del Plan Nacional de Frecuencias, tomando en consideración la solicitud del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas. Concluido el procedimiento, se deberá remitir al CONATEL para su aprobación.

ARTÍCULO TRES.- Notifíquese a la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones y Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión.

La presente resolución es de notificación inmediata y entrará en vigencia a partir de la presente fecha.

Dado en Quito, 27 de septiembre de 2007.



ING. JAIME GUERRERO RUIZ
PRESIDENTE DEL CONATEL (E)



AB. ANA MARÍA HIDALGO CONCHA
SECRETARIA DEL CONATEL